

REPORTE FISCAL 20

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Nacionales

R.G. (AFIP) N° 4467/19. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. OPERACIONES DE EXPORTACIÓN DE SERVICIOS. SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN, DEVOLUCIÓN O TRANSFERENCIA. MODIFICACIÓN. (B.O. 07/05/2019).

Habilita la tramitación del beneficio de acreditación, devolución o transferencia del IVA correspondiente a las operaciones de exportación de servicios bajo el régimen general de reintegro del impuesto dispuesto por el Título I de la R.G. N° 2000, es decir, sin la necesidad de someter la solicitud a una fiscalización previa.

A dicho efecto, efectúa adecuaciones en el régimen y establece que los exportadores de prestaciones de servicios, una vez formalizada la solicitud de acreditación, devolución o transferencia, también deberán informarse de los incumplimientos o deudas vinculadas con el ingreso del derecho de exportación dispuesto por la R.G. N° 4400/19 (informada en nuestro R.F. N° 05-2019) para proceder, de corresponder, a su cancelación de oficio por parte de la Administración.

► **VIGENCIA** A PARTIR DE LAS PRESENTACIONES ORIGINALES Y/O RECTIFICATIVAS QUE SE INTERPONGAN DESDE EL 01/07/2019.

ÍNDICE

IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS PROVINCIALES

CIUDAD DE BUENOS AIRES
CHACO
CÓRDOBA
ENTRE RÍOS
JUJUY
LA RIOJA
NEUQUEN
SAN JUAN
TUCUMÁN

LINKS DE INTERÉS



R.G. (AFIP) N° 4477/19. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA OBLIGACIONES VENCIDAS HASTA EL 31/01/2019. (B.O. 06/05/2019).

Establece un nuevo plan de facilidades de pago que permite financiar hasta en 60 cuotas deudas vencidas hasta el 31/01/2019. El mismo está destinado a todos los contribuyentes con deudas impositivas y de los recursos de seguridad social, retenciones y percepciones, así como sus respectivos intereses y multas. Asimismo, podrán refinanciarse los planes vigentes de la R.G. (AFIP) N° 4289/18 (informada en nuestra A.F. N° 17-2018).

Cabe destacar que el presente régimen de facilidades no prevé reducción alguna de intereses resarcitorios y/o punitorios como tampoco liberación de sanciones o cargos suplementarios y al adherirse se deberá abonar un anticipo en carácter de pago a cuenta en función del cual se aplicará la tasa de financiamiento, el tope de aplicación de la misma y la cantidad máxima de cuotas a ingresar.

A continuación, detallamos las características más relevantes del plan:

Deudas incluidas

El presente régimen prevé tres categorías de planes de acuerdo a las obligaciones involucradas, a saber:

- Deudas impositivas y previsionales -incluidas retenciones y percepciones impositivas- correspondientes a contribuyentes que registren la condición de micro, pequeñas y medianas empresas inscriptas en el “Registro de empresas MiPyMes”.
- Obligaciones correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y/o al Régimen de Trabajadores Autónomos.
- Deudas impositivas y previsionales -incluidas retenciones y percepciones impositivas- de contribuyentes que no registren la condición de micro, pequeñas y medianas empresas en el “Registro de empresas MiPyMes”.

Deudas excluidas

No podrán incluirse en el presente plan de facilidades de pago las deudas por los conceptos detallados seguidamente:

- Los anticipos y/o pagos a cuenta.
- Los intereses de las deudas de capital que no se incluyan en el presente plan.
- El IVA que se debe ingresar por:
 - . Prestaciones de servicios realizadas en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleva a cabo en el país.
 - . Prestaciones de servicios digitales.
 - . Prestaciones de servicios realizadas en el país por sujetos radicados en el exterior, incluso cuando el solicitante se trate de responsable sustituto.
- Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales, excepto los correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.
- Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares.
- Las contribuciones y/o aportes con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) o al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA), según corresponda.
- Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).
- El impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos, sus intereses -resarcitorios y punitorios-, multas y demás accesorios.
- Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.
- Las obligaciones regularizadas en planes de facilidades de pago cuya caducidad haya operado a partir del 15/05/2019.
- Los impuestos sobre los combustibles líquidos, el gas natural y al dióxido de carbono, el impuesto sobre el gas oil y el gas licuado y el Fondo Hídrico de Infraestructura.
- Las obligaciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios (cuotas de amortización correspondientes a diferimientos).
- El impuesto específico sobre la realización de apuestas.

IMPUESTOS NACIONALES

160%	\$	66
236%	\$	68
223%	\$	74.6
118%	\$	130.95
48%	\$	329.44
83%	\$	726.59
83%	\$	813.15
74%	\$	378.65
7%	\$	312.72
	\$	348.83
	\$	304.00
	\$	375.71
	\$	464.34
	\$	573

- Deudas de origen aduanero.
- Las retenciones y percepciones con destino al Régimen de la Seguridad Social.
- Las multas, intereses y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes.

Sujetos Excluidos

Sujetos procesados por los delitos previstos en el Código Aduanero, el Régimen Penal Tributario y Previsional, y aquellos imputados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los Recursos de la Seguridad Social o aduaneras, y a las personas jurídicas cuyos directivos se encuentren imputados por los mencionados delitos comunes.

Requisitos para su adhesión

- Poseer domicilio fiscal electrónico constituido e informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular.
- Tener presentadas las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, con anterioridad a la solicitud de adhesión al régimen.
- Declarar en el servicio “Declaración de CBU” la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas.

El presente régimen de facilidades operará en el ámbito del sistema denominado “Mis Facilidades” disponible en el sitio web de la AFIP a través de la clave fiscal.

Condiciones del plan de pagos y Solicitud de Adhesión

- **Un pago a cuenta** que se calculará según el siguiente detalle:
 - 1% de la deuda consolidada -cuyo importe no podrá ser inferior a \$1.000.- cuando se trate de las siguientes obligaciones:
 - impositivas y previsionales -incluidas retenciones y percepciones impositivas- correspondientes a contribuyentes que registren la condición de micro, pequeñas y medianas empresas inscriptas en el “Registro de empresas MiPyMes”.
 - correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, y/o al Régimen de Trabajadores Autónomos.
 - 5%, 10% o 20% de la deuda consolidada -cuyo importe no podrá ser inferior a \$1.000.-, cuando se trate de obligaciones impositivas y previsionales -incluidas retenciones y percepciones impositivas- correspondientes a contribuyentes que no registren la condición de micro, pequeñas y medianas empresas en el “Registro de empresas MiPyMes”.
- **Las cuotas** serán mensuales, iguales, consecutivas y su importe no podrá ser inferior a \$1.000.- La primera cuota vencerá el día 16/09/2019 -cualquiera sea la fecha de consolidación del plan-, las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria. Si a la fecha de vencimiento no se hubiera efectivizado la cancelación, se hará un nuevo intento de débito directo el día 26 del mismo mes. Las cuotas que no hubieran sido debitadas en esta oportunidad, así como sus intereses resarcitorios, podrán ser rehabilitadas por sistema. Destacamos que la rehabilitación no obsta a que opere la caducidad del plan de facilidades de pago.
- **La tasa de financiación** se aplicará considerando el siguiente esquema:
 - Tasa fija y mensual para la primera cuota del mes de Setiembre de 2019, según la tasa efectiva mensual equivalente a la tasa de referencia TM20 en pesos de bancos privados publicada por el Banco Central de la República Argentina y con las siguientes reducciones:

Mes de Consolidación del Plan	Reducción de la tasa efectiva mensual
Mayo/2019	1 / 4
Junio/2019	1 / 3
Julio/2019	1 / 2
Agosto/2019	Sin reducción

IMPUESTOS NACIONALES



- Tasa variable que se actualizará por trimestre calendario para las cuotas con vencimiento en los meses de Octubre de 2019 y siguientes, utilizando la tasa efectiva mensual equivalente a la tasa de referencia TM20 en pesos de bancos privados publicada por el Banco Central de la República Argentina vigente al día 20 del mes anterior al inicio del trimestre calendario.

La tasa de financiamiento mensual aplicable se publicará en el sitio web de la AFIP.

- Para efectuar el ingreso del importe del pago a cuenta se deberá generar un VEP, el que tendrá validez hasta las 24 horas del día de su generación.
- La fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente a la fecha de cancelación del pago a cuenta, momento en que se producirá la adhesión al plan.
- Los tipos de planes que comprenden el presente régimen de facilidades de pago, podrán ser formalizados de acuerdo al plazo que a continuación se detalla:

Categorización del contribuyente y/o tipo de deuda	Fecha de Adhesión	Pago a cuenta	Cantidad de cuotas	Tasa efectiva mensual reducidas a los siguientes porcentajes	Tope de tasa
Micro, pequeñas y medianas empresas inscriptas en el "Registro de empresas mipymes"	Del 15/05/2019 al 31/08/2019	1%	60	60%	2,50%
Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y Autónomos		1%	60	60%	2,50%
Resto de contribuyentes		5%	36	80%	-
		10%	48	70%	-
Resto de contribuyentes	Del 15/05/2019 al 25/06/2019	20%	60	60%	2,50%

Cancelación Anticipada

Podrá solicitarse la cancelación anticipada de la deuda comprendida en los planes de facilidades de pago, a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la segunda cuota del respectivo plan. A tal efecto, deberán presentar una nota en la dependencia respectiva.

El sistema "Mis Facilidades" calculará el monto de la deuda que se pretende cancelar -capital más intereses de financiamiento-, al día 12 del mes siguiente de efectuada la solicitud de cancelación anticipada, fecha en la cual será debitado de la cuenta corriente o caja de ahorro habilitada, en una única cuota.

Caducidad

La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho cuando se produzcan alguna de las causales que, para cada caso, se indican a continuación:

- Falta de cancelación de 3 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.
- Falta de ingreso de la cuota no cancelada, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Operada la caducidad, la AFIP quedará habilitada para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado mediante la emisión de la respectiva boleta de deuda y, en su caso, proceder a ejecutar la garantía constituida.

Los contribuyentes y responsables una vez declarada la caducidad del plan de facilidades, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante transferencia electrónica de fondos.

IMPUESTOS NACIONALES



Deuda en discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial

En el caso de incluirse deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, el contribuyente deberá allanarse a la pretensión fiscal y desistirse de toda acción, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por lo que formulen el acogimiento.

Cuando en el marco de la ejecución fiscal se haya dispuesto el embargo general de fondos y/o valores de cualquier naturaleza, una vez acreditada la adhesión el Organismo arbitrara los medios para que se produzca el levantamiento.

Los honorarios de los apoderados fiscales que tienen a cargo cada una de las ejecuciones fiscales iniciadas contra la Compañía estarán a cargo de la misma. La cancelación de los mismos podrá ser efectuada de contado o en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que no podrán exceder de 12, no devengarán intereses y su importe mínimo será de \$500.-

Beneficios

La cancelación de las deudas mediante el presente régimen, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones previstos para la adhesión, así como para mantener su vigencia, habilita al responsable para:

- Usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones con destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social, - conforme art. 20 de la R.G. N°4.158-.
- Considerar regularizado el importe adeudado del régimen sancionatorio de la Seguridad Social.

La anulación del plan, producirá el decaimiento o la caducidad por cualquiera de las causales previstas, determinará la pérdida de estos beneficios.

Refinanciación de planes de facilidades de pago vigentes de la R.G. N° 4289

Establece las condiciones y formalidades para efectuar la refinanciación de las deudas incluidas en planes vigentes de la R.G. 4289, la cual podrá efectuarse desde el 01/06/2019 hasta el 31/08/2019.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 06/05/2019.**

R.G. (AFIP) N° 4478/19. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RETENCIÓN SOBRE DIVIDENDOS Y UTILIDADES. PLAZOS, FORMAS Y CONDICIONES PARA EL INGRESO. (B.O. 09/05/2019).

Establece el régimen de retención aplicable a los dividendos y utilidades asimilables que se paguen o pongan a disposición de las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país y de los beneficiarios del exterior, correspondientes a ejercicios o años fiscales iniciados a partir del 01/01/2018 y en virtud de las disposiciones de los artículos 46° y 46.1° que incorporó la Ley N° 27.430 - “Reforma Tributaria” (informada en nuestras A.F. N° 1,2,3,4 y 5-2018).

A continuación, destacamos las principales características:

Sujetos obligados

Prevé que deben actuar como agentes de retención las entidades pagadoras de los dividendos y/o utilidades asimilables. Asimismo, las sociedades gerentes y/o depositarias de los fondos comunes de inversión abiertos deberán retener el impuesto en el momento del rescate y/o pago de distribución de utilidades cuando el monto de tales conceptos incluya dividendos o utilidades alcanzadas.

Importe a retener

El importe a retener se calculará aplicando sobre los dividendos o utilidades la alícuota del 7% -para los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018 y hasta el 31/12/2019- y del 13% -para los que se inicien a partir del 01/01/2020.

IMPUESTOS NACIONALES



Ingreso de la retención

Las retenciones deberán informarse e ingresarse observando los procedimientos, plazos y demás condiciones establecidos para el Sistema de Control de Retenciones (SICORE), utilizando los siguientes códigos:

Código		Descripción operación
Impuesto	Régimen	
217	60	Dividendos y utilidades asimilables. Artículo 90.3 de la ley. Alícuota 7%.
217	61	Dividendos y utilidades asimilables. Artículo 90.3 de la ley. Alícuota 13%.

En el caso de retenciones practicadas a beneficiarios del exterior, su ingreso se efectuará conforme el procedimiento que fija la R.G. (AFIP) N° 3726/15 (informada en nuestro R.F. N° 04-2015) utilizando los siguientes códigos:

Código		Descripción operación
Impuesto	Régimen	
218	62	Dividendos y utilidades asimilables. Artículo 90.3 de la ley. Beneficiarios del exterior. Alícuota 7%.
218	63	Dividendos y utilidades asimilables. Artículo 90.3 de la ley. Beneficiarios del exterior. Alícuota 13%.

Por su parte, el ingreso de las retenciones que corresponda practicar en los términos del artículo sin número incorporado a continuación del artículo 69 de la ley de Impuesto a las Ganancias, por tratarse de dividendos y utilidades atribuibles a ganancias devengadas en ejercicios fiscales iniciados hasta el 31/12/2017, deberán realizarse de acuerdo con los procedimientos que -para cada caso- se establecen a continuación:

1. De tratarse de sujetos residentes en el país: Conforme los procedimientos, plazos y demás condiciones establecidos para el Sistema de Control de Retenciones (SICORE), utilizando los siguientes códigos:

Código		Descripción operación
Impuesto	Régimen	
217	46	Dividendos o distribución de utilidades superiores a la ganancia impositiva (art. incorporado a continuación del art. 69 de la ley).

2. De tratarse de beneficiarios del exterior: En virtud de lo regulado por la R.G. (AFIP) N° 3726, bajo el siguiente código:

Código		Descripción operación
Impuesto	Régimen	
218	47	Dividendos o distribución de utilidades superiores a la ganancia impositiva (art. incorporado a continuación del art. 69 de la ley).

Saldos a favor generados por devoluciones de fondos retirados

Aclara que los saldos a favor por las sumas retenidas en exceso y reintegradas a los beneficiarios, podrán ser compensados por los agentes de retención con otras obligaciones del mismo impuesto.

Asimismo, establece que la solicitud de compensación o devolución de los saldos a favor que pudieran generarse por lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán efectuarse conforme lo previsto en las R.G. N° 1658 y 2224. A tales fines, los beneficiarios deberán haber cumplido previamente con la obligación de determinación anual del Impuesto a las Ganancias.

Imposibilidad de retener

Las retenciones que hubieran correspondido practicar -en caso de imposibilidad de retención- deberán ser ingresadas por la entidad pagadora de los dividendos o



utilidades, sin perjuicio de su derecho a percibir el reintegro de parte del beneficiario de las rentas.

Inscripción del agente de retención

Los sujetos obligados por el presente régimen que no revistieran el carácter de agentes de retención y/o percepción en virtud de otros regímenes instrumentados por AFIP, deberán solicitar la inscripción en tal carácter, conforme los procedimientos que prevén las R.G. N° 10 y R.G. N° 2811 (informada en nuestro R.F. N° 17-2010).

Carácter de la retención

La retención tendrá el carácter de impuesto ingresado para los sujetos inscriptos en el Impuesto a las Ganancias, mientras que para los beneficiarios del exterior y las personas humanas que no se encuentren inscriptas en el tributo, tendrá el carácter de pago único y definitivo.

Por último, si bien deja sin efecto la R.G. (AFIP) N° 3674 para el ingreso de las retenciones del Impuesto a las Ganancias correspondiente a la distribución de dividendos o utilidades que superen la ganancia neta devengada en ejercicios fiscales iniciados hasta el 31/12/2017, resulta eficaz su aplicación para los hechos y situaciones acaecidos durante su vigencia.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 23/05/2019. NO OBSTANTE, DISPONE QUE AQUELLAS RETENCIONES QUE HUBIERAN SIDO PRACTICADAS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA INDICADA DEBEN SER INFORMADAS EN EL PERÍODO MAYO DE 2019, CONSIGNANDO COMO FECHA DE RETENCIÓN EL 31/05/2019.**

R.G. (AFIP) N° 4479/19. IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES. FACILIDADES DE PAGO. IMPUESTO CEDULAR. TASA DE INTERÉS PREFERENCIAL. (B.O. 09/05/2019).

Fija una tasa de interés preferencial del 2,5% mensual para las personas humanas y sucesiones indivisas que durante el mes de Mayo de 2019 presenten su declaración jurada determinativa del Impuesto a las Ganancias y/o sobre los Bienes Personales correspondientes al período fiscal 2018 y que durante el mes de junio de 2019 adhieran al plan de facilidades de pago previsto por la R.G. (AFIP) N° 4057-E (informado en nuestro R.F. N° 22-2017).

Establece similares condiciones para regularizar el pago del saldo resultante del Impuesto Cédular, generado por el rendimiento producto de la colocación de capital en valores, por la enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales, monedas digitales, títulos y demás valores, y por la enajenación y transferencia de derechos sobre inmuebles.

Finalmente, aclara que el Impuesto Cédular podrá ser regularizado a través del presente régimen con relación al período fiscal 2018 y los siguientes.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 09/05/2019.**

R. (SSP) N° 10/19. RÉGIMEN DE FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA PARA MIPYMES. MODIFICACIÓN. (B.O. 03/05/2019).

En el marco del Régimen de “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” creado por la L. N° 27.440 y reglamentado por el D. N° 471 (informadas en nuestra A.F. N° 15-2018) y la R.G. (SCC) N° 5/19 (informada en nuestro R.F. N° 5/19), dispone que, a partir del 01/05/2019, el monto de los comprobantes a partir del cual resulta aplicable el régimen deberá ser igual o superior a \$6.000.000.- (recordamos que hasta el 30/04/2019 tal monto fue de \$9.000.000.-).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/05/2019.**

IMPUESTOS NACIONALES



R. (SGA) N° 199/19. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. LA PAMPA. (B.O. 08/05/2019).

Declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a partir del 25/02/2019 y hasta el 31/08/2019 para las explotaciones agropecuarias ubicadas en el este, centro, oeste y sur de la Provincia, según la nominación y ubicación catastrales detalladas en la presente Resolución, que hayan sido afectadas por sequía.

Adicionalmente, determina que el 31/08/2019 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas.

Los productores afectados deberán presentar el certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, a los efectos de acogerse a los beneficios.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 08/05/2019.**

R. (SGA) N° 200/19. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. CATAMARCA. (B.O. 08/05/2019).

Declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a partir del 26/03/2019 y hasta el 26/03/2020, para las explotaciones de olivo ubicadas en los Departamentos Pomán, Andalgalá y Tinogasta, que hayan sido afectadas por viento zonda combinado con altas temperaturas y baja humedad relativa.

Adicionalmente, determina que el 26/03/2020 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas.

Los productores afectados deberán presentar el certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, a los efectos de acogerse a los beneficios.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 08/05/2019.**

► Impuestos Provinciales

CIUDAD DE BUENOS AIRES

R. N° 367/19. ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL 2018 SUSCRITO EL 13/09/2018. (B.O. 06/05/2019).

Aprueba el Consenso Fiscal 2018 suscrito entre la Provincia y el Gobierno Nacional el 13/09/18 a través de la L. N° 27.469 (informada en nuestra A.F. N° 23-2018).

CHACO

R.G. N° 1979/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN. FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MIPYMES. REGLAMENTACIÓN. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Establece un Régimen de Percepción y Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -que regirá en forma complementaria a las normas reglamentarias generales en los casos en que resulte de aplicación el régimen de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMES” instaurado por la L. N° 27.440 (informada en nuestra A.F. N° 15-2018) y la R.G. N° 4366/18 (informada en nuestro R.F. N° 52-2018).

IMPUESTOS PROVINCIALES



Régimen de Percepción

Dispone que en los casos de utilización de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs, los agentes, a los efectos del régimen de percepción reglamentado por la R.G. N° 1194, deberán consignar en el comprobante emitido y en forma discriminada, el importe de la percepción, aplicando la alícuota vigente a la fecha de emisión, de acuerdo al régimen por el que le corresponda actuar, debiendo adicionarse el monto a pagar correspondiente a la operación que lo originó.

Régimen de Retención

Los sujetos obligados a actuar como agentes conforme la R.G. N° 1749 (informada en nuestro R.F. N° 10-2013), al momento de la aceptación expresa de la factura en el “Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”, deben practicar la retención e informar el importe determinado conforme el régimen de recaudación aplicable a la operación respaldada por dicho comprobante, aplicando la alícuota vigente a tal fecha.

En el caso de aceptación tácita de las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs, dispone que los agentes deban practicar la retención al momento del pago aplicando la alícuota vigente a tal fecha. Cuando la alícuota vigente supere el 4%, los agentes de retención deben aplicar esta última.

Adicionalmente, cuando los importes retenidos por aplicación de los regímenes de recaudación vigentes resulten inferiores a los montos que hubieren sido detraídos en forma automática en virtud de los términos de la R.G.C. N° 4366/18, el aceptante de la factura deberá restituir -a través de los medios de pago habilitados por el BCRA- el saldo respectivo que pudiere corresponderle al sujeto retenido en virtud de la alícuota de retención efectivamente aplicada.

Finalmente, establece que en todos los casos el agente de recaudación debe entregar la respectiva constancia al emisor de la Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs en oportunidad de efectivizar la retención.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 06/05/2019.**

CÓRDOBA

R.N. N° 39/19. RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE FACILIDADES DE PAGO. REGLAMENTACIÓN. (B.O. 03/05/2019).

Reglamenta el Régimen Excepcional de Facilidades de Pago establecido por el D. N° 457/19 (informado en nuestro R.F. N° 19-2019) al que podrán acceder hasta el 31/05/2019, los contribuyentes a quienes se les haya iniciado acción de ejecución fiscal o se encuentren en proceso de ejecución fiscal administrativa con control judicial.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 04/05/2019.**

R.N. N° 40/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. INTERMEDIACIÓN DE SERVICIOS. PADRONES DE RÉGIMENES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN. ESPECIFICACIONES. (B.O. 02/05/2019).

Establece especificaciones a los fines de que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (locales y de Convenio Multilateral) declaren los ingresos provenientes de operaciones de intermediación de servicios y la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales.

Adicionalmente, dispone que los sujetos no alcanzados por el gravamen o no obligados a inscribirse en el mismo, deben solicitar su inclusión en los padrones de los regímenes de retención y/o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los fines de la no aplicación de los regímenes de recaudación.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 03/05/2019.**



ENTRE RIOS

R. N° 211/19 IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. DECLARACIÓN IMPOSITIVA UNIFICADA (DIU). PRÓRROGA. (B. O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Dispone que la aplicación web denominada “Declaración Impositiva Unificada -DIU-”, implementada por la R. N° 40/19 (informada en nuestro R.F. N° 16-2019) será de uso obligatorio a partir de la presentación de la declaración jurada correspondiente al anticipo Mayo de 2019, cuyo vencimiento opera en el mes de Junio de 2019, y será optativa para la presentación de la declaración jurada del anticipo Abril de 2019, con vencimiento en Mayo de 2019.

JUJUY

R.G. N° 1530/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO. DEUDAS VENCIDAS AL 31/03/2019. REGLAMENTACIÓN. (B. O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Reglamenta el régimen especial de facilidades de pago, dispuesto por el D. N° 9174/19 (informado en nuestro R.F. N° 19-2019) -con carácter excepcional, general y transitorio- de deudas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos vencidas al 31/12/2019 al cual podrán acogerse los contribuyentes desde el 01/05/2019 hasta el 31/07/2019.

En tal sentido, establece la modalidad de adhesión, las formalidades y condiciones que deben cumplir los contribuyentes, la cantidad de cuotas y el régimen de anticipos a cuenta, los beneficios de régimen y demás particularidades a tener en cuenta a los fines de efectuar el acogimiento al presente régimen.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/05/2019 Y HASTA EL 31/07/2019.**

LA RIOJA

L. N° 10.167. ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL 2018 SUSCRITO EL 13/09/2018. (B.O. 26/04/2019).

Aprueba el Consenso Fiscal 2018 suscripto entre la Provincia y el Gobierno Nacional el 13/09/18 a través de la L. N° 27.469 (informada en nuestra A.F. N° 23-2018).

R.G. N° 5/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PRIVADOS. ALCANCE. (B.O. 26/04/2019).

Prevé que la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los establecimientos educacionales privados, incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por las jurisdicciones respectivas -inc. j) del art. 182° del Código Fiscal- solo alcanza a los ingresos referidos a la prestación de servicios de enseñanza contemplada en los planes de enseñanza oficial.

Al respecto, dispone que la dispensa alcanza los niveles de educación inicial obligatoria (jardín de infantes de 4 y 5 años de edad), nivel primario, educación secundaria, universitaria y terciaria.

Aclara que no queda comprendido en el beneficio, los ingresos por las actividades de alojamiento, transporte, comedor, venta de uniformes, librería, servicios de refrigerios, comidas o bebidas, ventas de cosas muebles como es el caso de los kioscos de golosinas etc., alquiler de aulas, actividades de gimnasio, natación y otras prestaciones no incluidas en la educación oficial y otras que sean accesorias a los ingresos definidos como eximidos.

IMPUESTOS PROVINCIALES



Finalmente, establece como requisito la discriminación en la facturación y en la respectiva declaración jurada del impuesto, de los ingresos gravados, de aquellos ingresos derivados de los servicios objeto de la exención.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 26/04/2019.**

NEUQUEN

R. N° 160/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN. FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA. REGLAMENTACIÓN. (B.O. 03/05/2019).

Establece un Régimen de Percepción y Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -que registrará en forma complementaria normas reglamentarias generales en los casos en que resulte de aplicación el régimen de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMES” instaurado por la L. N° 27.440 (informada en nuestra A.F. N° 15-2018) y la R.G. N° 4366/18 (informada en nuestro R.F. N° 52-2018).

Regímenes de Percepción

Dispone que cuando se recurra a la utilización de la factura de crédito electrónica MiPyMES, el emisor deberá consignar en el comprobante emitido, en forma discriminada, el importe de la percepción de acuerdo con el régimen por el que le corresponda actuar, debiendo aquel adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó. Asimismo, prevé que el ingreso de los importes percibidos deberá efectuarse en los plazos establecidos en las normas correspondientes.

Regímenes de Retención

Establece que en los casos de aceptación expresa de la factura, el sujeto obligado a actuar como agente de retención deberá determinar e informar en el “Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMES” el importe de la retención, de conformidad a lo establecido por la norma correspondiente y dentro del plazo previsto para la aceptación. A los fines de determinar el importe de la misma el agente deberá aplicar la alícuota vigente al momento de procederse a la aceptación y cuando ésta supere el 4%, deberá aplicar esta última.

Por su parte, en los casos de aceptación tácita, dispone que el agente practique la retención aplicando la alícuota correspondiente vigente al momento del pago y cuando ésta supere el 4%, aplique esta última.

Asimismo, y en los casos en que el importe de la retención resulte menor al importe que haya sido detruido automáticamente conforme lo previsto para estos supuestos la R.G. N° 4366/18 (informada en nuestro R.F. N° 52-2018), el aceptante de la factura deberá restituir -a través de los medios de pago habilitados por el BCRA- el saldo respectivo que pudiere corresponderle al sujeto retenido en virtud de la alícuota de retención efectivamente aplicada.

Finalmente, prevé que el ingreso de las retenciones determinadas e informadas deba efectuarse en los plazos establecidos en cada régimen por el que corresponda actuar, computados a partir de la fecha de pago de la factura de crédito electrónica MiPyMES y en todos los casos, que el agente deba entregar la respectiva constancia de retención al emisor de la factura, en la oportunidad de efectivizar la retención.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 03/05/2019.**



SAN JUAN

R. N° 575/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. SERVICIOS REALIZADOS POR SUJETOS DOMICILIADOS, RADICADOS O CONSTITUIDOS EN EL EXTERIOR. PRORROGA DE ENTRADA EN VIGENCIA. (B.O. 30/04/2019).

En el marco de la L. N° 1.818-I (informada en nuestra Ley Tarifaria 2019 - Provincia de San Juan) mediante la cual se introdujeron modificaciones al Código Fiscal de la Provincia de San Juan, prorroga al 01/07/2019 (antes, 01/05/2019) la entrada en vigor del nuevo Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre ciertas prestaciones de servicios realizadas por sujetos del exterior.

TUCUMÁN

R.G. N° 33/19. PROCEDIMIENTO. INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN, ALTA O MODIFICACIÓN DE DATOS. FORMALIDADES, REQUISITOS Y CONDICIONES. ADECUACIÓN. (B.O. 06/05/2019).

Contempla como requisito para obtener la constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la constitución del domicilio fiscal electrónico, según lo dispuesto por la R.G. N° 31/17 (informada en nuestro R.F. N° 20-2017).

A dicho efecto, establece que la constancia de inscripción tendrá una vigencia mensual, en la medida que se encuentre constituido el domicilio fiscal electrónico y cumplido el deber de presentación de las declaraciones juradas, y sus anticipos, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el penúltimo mes calendario anterior al mes de vigencia.

Finalmente, prevé que las constancias no vigentes carecen de validez para acreditar la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/06/2019 PARA LA DETERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.**

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.rentas.gba.gov.ar

CAPITAL FEDERAL

www.agip.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar

CORRIENTES

www.dgrcorrientes.gov.ar/rentascorrientes

CHACO

atp.chaco.gov.ar

CHUBUT

www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS

www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA

www.dgr.lapampa.gov.ar

LA RIOJA

www.dgiplarioja.gov.ar

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN

www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/index.asp

SAN LUIS

www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.asip.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/index.php/content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.